

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE RONDA (MÁLAGA), PARA LA PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE LA CIUDAD ROMANA DE ACINIPO**

En Sevilla, a 9 de marzo de 2018

**REUNIDOS**

De una parte, don Miguel Ángel Vázquez Bermúdez, Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto de la Presidenta 18/2017, de 8 de junio, por el que se dispone su nombramiento y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, doña María Teresa Valdenebro Ríos, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), en nombre y representación de dicha entidad, designada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2015 y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes, actuando en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas y en nombre de las instituciones que representan, reconociéndose mutua capacidad legal para otorgar el presente Convenio de Colaboración, al efecto,

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos del artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ostenta competencias en materia de cultura, que comprenden, entre otras la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental, y la protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española.

El Decreto 213/2015, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, define en su artículo 1.1 las competencias de la Consejería en lo referente a la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura. En particular se atribuyen a la

Consejería la dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de bienes culturales y espacios culturales, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales a través de la Secretaría General de Cultura, según establece el artículo 4.2.a) del citado Decreto.

Así, el referido Decreto 213/2015, de 15 de julio, en el artículo 7.2, párrafo d) establece en particular la competencia de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos en materia de fomento de la investigación sobre el patrimonio histórico así como su puesta en valor. Igualmente, el referido artículo 7.2, párrafo f) atribuye a dicha Dirección General las competencias en materia de protección y conservación del patrimonio arqueológico.

**SEGUNDO.-** Que el gobierno y la administración del municipio de Ronda corresponde a su Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. De otra parte, en el artículo 57.1 de la citada norma, se establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban.

Asimismo, el artículo 25.2.a) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materias tales como protección y gestión del Patrimonio Histórico. Y el artículo 9.17.c) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, indica que los municipios andaluces tienen como competencias propias la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye la organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Del mismo modo, el artículo 55.e) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativas, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de un lado, y las Entidades Locales, de otro, deberán en sus relaciones recíprocas prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

**TERCERO.-** Que la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Capítulo II del Título IX, artículo 76, define la figura de Espacios Culturales, como los comprendidos por aquellos inmuebles de titularidad pública o privada inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, o agrupación de los mismos, que por su relevancia o significado en el territorio donde se emplacen se acuerde su puesta en valor y difusión al público, así como en el Capítulo IV del mismo título la Red de Espacios Culturales de Andalucía (RECA), que según el artículo 83.1 de la citada Ley incluyen "aquellos enclaves abiertos al público que por sus condiciones y características no requieran la dotación de un órgano de gestión propio", con el objeto de preservar y dar a conocer,

entre otros, el patrimonio arqueológico que constituye una de las señas de identidad más significativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre esos enclaves se encuentra el de la Ciudad Romana de Acinipo, sito en el término municipal de Ronda (Málaga). El yacimiento arqueológico fue inscrito como Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud del Decreto 22/2011, de 8 de febrero, con la tipología de Zona Arqueológica.

**CUARTO.-** Que la Consejería de Cultura, con la colaboración del Ayuntamiento de Ronda, ha realizado en las últimas décadas un relevante esfuerzo en relación a la investigación arqueológica, conservación preventiva y puesta en valor de la Zona Arqueológica de la Ciudad Romana de Acinipo. Tales actuaciones han permitido ahondar en el conocimiento científico del yacimiento posibilitando al mismo tiempo la debida socialización de este relevante patrimonio cultural.

**QUINTO.-** Que la Consejería de Cultura y el Ayuntamiento de Ronda están interesados en coadyuvar en la conservación, investigación y puesta en valor de la citada Zona Arqueológica de la Ciudad Romana de Acinipo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, con sujeción a las siguientes,

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto.**

Es objeto de este Convenio establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Ronda para la protección, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de la Zona Arqueológica de la Ciudad Romana de Acinipo, situada en el municipio de Ronda (Málaga). Dicha colaboración se concretará en la elaboración y aprobación de los documentos que se relacionan a continuación:

1. Un documento de planificación en el que se concretarán las necesidades que en materia de gestión, protección, conservación, investigación y difusión se detecten en esa Zona Arqueológica, los objetivos que en dichas materias se estimen de necesaria consecución, así como las medidas que se consideren necesarias poner en marcha para la consecución de los mismos.
2. Los Proyectos Generales de Investigación que en ejecución de dicho documento se estimen pertinentes durante la vigencia de este convenio.

## **SEGUNDA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura.**

La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se compromete a:

- a) Colaborar en la elaboración por el Ayuntamiento de Ronda de un documento de planificación para la Zona Arqueológica de la Ciudad Romana de Acinipo, prestando asesoramiento y asistencia técnica al mismo, y que será aprobado por la persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio histórico y museos, previo informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga.
- b) Divulgar los estudios e investigaciones que se deriven de las actuaciones de este convenio en la forma dispuesta en la Cláusula Cuarta.
- c) Asesorar y prestar apoyo técnico al ayuntamiento en materia de interpretación patrimonial en la Zona Arqueológica de la Ciudad Romana de Acinipo, fomentando el conocimiento, el respeto y la valoración de la misma.
- d) El presente convenio no conlleva gasto alguno para la Consejería de Cultura y todos los gastos serán asumidos en su totalidad por el Ayuntamiento de Ronda.

## **TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Ronda.**

El Ayuntamiento de Ronda se compromete a:

- a) Elaborar un documento de planificación para la Zona Arqueológica de la Ciudad Romana de Acinipo, en el que se concreten las necesidades que en materia de gestión, protección, conservación, investigación y difusión se detecten en esa Zona Arqueológica, los objetivos que en dichas materias se estimen de necesaria consecución, así como las medidas que se consideren necesarias poner en marcha para la consecución de los mismos.
- b) Redactar, de conformidad con las determinaciones del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio, los Proyectos Generales de Investigación que se consideren de necesaria elaboración para el desarrollo del documento de planificación que se apruebe a tenor de lo dispuesto en la Cláusula Primera.
- c) Promover y/o dirigir las actividades arqueológicas y estudios complementarios o acciones sobre el patrimonio arqueológico que resulten procedentes en desarrollo del Proyecto General de Investigación, que se sujetarán a los criterios y metodología prevista en el mismo y estarán sujetas a autorización previa de la Consejería de Cultura.

- d) Mantener en condiciones adecuadas la zona de estacionamiento de vehículos de la Zona Arqueológica de la Ciudad Romana de Acinipo.
- e) Señalar la ubicación y los accesos a la Zona Arqueológica de la Ciudad Romana de Acinipo en el término municipal.
- f) Asumir la financiación y todos los gastos derivados del desarrollo del presente convenio.

#### **CUARTA.- Difusión y comunicación pública.**

1. La divulgación de los estudios e investigaciones que deriven de las actuaciones de este convenio, se realizará exclusivamente vía web y redes sociales por parte de la Consejería de Cultura, a la que le corresponderán los derechos de reproducción, difusión y documentación pública de la Zona Arqueológica.

2. En la difusión de las actuaciones que se deriven de este convenio constará la participación de ambas instituciones, debiéndose ajustar a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía y al Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y, en su caso, la normativa propia de la Entidad Local.

#### **QUINTA.- Comisión de Seguimiento.**

1. Para el seguimiento, interpretación, control y ejecución del presente convenio, así como para la resolución de cuantas cuestiones de interpretación y cumplimiento del mismo se susciten, se constituirá, con sometimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, una comisión de seguimiento integrada por:

- a) Presidencia: La persona titular de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga.
- b) Vicepresidencia: La persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ronda, quien podrá designar como suplente a la persona titular del área municipal competente en materia de patrimonio histórico.
- c) Vocales:
  - 1º. Una persona funcionaria perteneciente a los Cuerpos Superiores Facultativos Conservador del Patrimonio Histórico y titulación en Arqueología, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga.
  - 2º. Una persona técnica con titulación en Arqueología del Ayuntamiento de Ronda.

En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres.

La secretaría será ejercida por persona funcionaria graduada o licenciada en derecho adscrita a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga, que no tendrá condición de miembro de la Comisión y no tendrá derecho a voto. Así mismo, podrán asistir con voz pero sin voto aquellas personas cuya presencia se considere oportuna por cualquiera de las partes.

La designación de los vocales técnicos y de la secretaría, así como de las suplencias de los mismos, corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga en el caso de los correspondientes a la Consejería de Cultura y a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Ronda para los representantes de dicha institución y sus suplencias.

2. La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la entrada en vigor del presente convenio. Con quince días de antelación a la fecha de la primera reunión de la Comisión de Seguimiento, cada una de las partes habrá de comunicar a la otra la identidad de los representantes a que se refiere el apartado anterior.

3. La Comisión se reunirá al menos dos veces al año pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todos los representantes. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. En caso de empate, la Presidencia dirimirá los empates con su voto de calidad.

4. Serán de aplicación la organización y funcionamiento de la Comisión, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### **SEXTA.- Vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado hasta un período de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso de las partes, que deberá ser adoptado antes de la finalización del plazo inicialmente acordado mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

#### **SÉPTIMA.- Modificación.**

Las partes podrán, previo acuerdo expreso, introducir modificaciones en las cláusulas del presente convenio, a cuyos efectos deberá suscribir la correspondiente Adenda.

### **OCTAVA.- Causas de extinción.**

El presente convenio se extinguirá por la finalización de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

- a) El transcurso del plazo acordado para su vigencia, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá requerir a la otra para que cumpla sus obligaciones en un plazo no superior a quince días desde la recepción de tal requerimiento. En éste se harán constar las obligaciones y/o compromisos incumplidos. Se dará traslado de una copia del mismo a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Quinta. Si, transcurrido el plazo señalado, la parte incumplidora persistiera en su incumplimiento, la otra parte le indicará la concurrencia de una causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si éstos fueran evaluables económicamente, asimismo la parte incumplidora se verá obligada a asumir la finalización de aquellas actuaciones que estuviesen en curso y hacer frente a los gastos ocasionados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa, distinta de las anteriores, prevista en el presente convenio o en el ordenamiento jurídico administrativo.

En caso de extinción anticipada del Convenio, las partes, determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

### **NOVENA.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.**

1. El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa. Su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, dada la naturaleza interadministrativa del presente Convenio, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha arriba señalados.

EL CONSEJERO DE CULTURA  
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Miguel Ángel Vázquez Bermúdez

LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO  
DE RONDA



Fdo.: María Teresa Valdenebro Ríos